

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cartagena de indias D. T. y C. , Julio de 2026.

Doctor:

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente Concejo Distrital de Cartagena de indias.

E.S.D.

REF.: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto crear el Fondo de Protección Animal y Bienestar en el Distrito de Cartagena, como una cuenta especial sin personería jurídica, a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos por concepto de multas por actos de maltrato animal y sus rendimientos financieros.

II. JUSTIFICACIÓN

Cartagena enfrenta sobrepoblación animal, maltrato y quejas turísticas. El Fondo institucionaliza un canal a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos por concepto de multas por actos de maltrato animal y sus rendimientos financieros. Atiende lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, y la Ley 1801 de 2016.

III. MARCO JURÍDICO

Constitución Art. 8, 79, 80. Ley 84 de 1989. Ley 1774 de 2016. Ley 1801 de 2016. Ley 136 de 1994. Ley 2455 de 2025.

IV. CONTENIDO

Crea el **Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal**, y la renta correspondiente, define fuentes de financiación, destinación, naturaleza de los ingresos, cuantía y dosificación, administración, ordenación del gasto, seguimiento, entre otros aspectos.

V. IMPACTO FISCAL

Con base en el ART. 7 LEY 819 DE 2003 El proyecto no genera gasto de funcionamiento nuevo. Se estima apropiación inicial para 2026 de \$126.940.612,50 COP.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se tiene certificación de Hacienda mediante oficio AMC-OFI-0095276-2026 del 26 de Junio de 2026, con un Concepto Fiscalmente viable.

VI. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El presente Proyecto de Acuerdo cumple plenamente con el principio de Unidad de Materia consagrado en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Conexidad Temática:

Todo el articulado del Proyecto gira en torno a un único eje temático: la creación, administración y funcionamiento del Fondo de Protección Animal del Distrito de Cartagena. Prevé el objeto Art. 1 – Creación del Fondo, **Art. 2.** la Creación de la Renta “**Multas por maltrato animal**”, **Art. 3. Naturaleza de ingresos**, **Art. 4.** Cuantía y dosificación, **Art. 5.** Administración y ordenación del gastos, **Art. 6.** Régimen financiero, **Art 7.** Fuentes de financiación, **Art. 8.** Destinación de los recursos **Art 9.** Participación ciudadana, entre otras. Todas las disposiciones son instrumentales y complementarias para lograr el propósito central de crear el fondo, la renta específica y establecer el marco regulatorio.

No existen materias heterogéneas:

El proyecto no regula temas ajenos, distintos o inconexos con la protección animal. No crea impuestos nuevos, no modifica el Estatuto Tributario, no crea planta de personal ni estructura administrativa diferente a la existente. Únicamente autoriza la incorporación de recursos certificados por Hacienda mediante Oficio AMC-OFI-0095276-2026 para una destinación específica.

Coherencia Normativa:

Cada artículo guarda una relación directa, lógica y necesaria con el título del Acuerdo. El Fondo es el instrumento financiero para materializar el mandato de la Ley 2455 de 2025 y de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal aprobada mediante el Documento CONPES 07 de 2024. En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026 respeta la Unidad de Materia y por tanto es constitucionalmente viable para su trámite y aprobación.

VII. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

El Concejo Distrital de Cartagena por reglamento y para mayor transparencia cito a Audiencia Publica a la ciudadanía. Se anexa link.

<https://www.youtube.com/live/Lev1b9pq6Ko?si=AIHTcsAJsMAYDCyk>

VIII. PONENCIA PRIMER DEBATE

La ponencia de primer debate fue debidamente publicada en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias que se puede consultar en el

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguiente enlace: <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/primer-debate-2026/>

IX. MODIFICACION – ACTA DE SUBSANACION PUBLICADA

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias radicó el 02 de junio de 2026 el proyecto de acuerdo 108 de 2026 **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En la audiencia pública del proyecto de acuerdo, realizada el 19 de junio, el concejal Edgar Mendoza presentó algunas observaciones relacionadas con la incorporación de estimaciones de recursos en la exposición de motivos y la definición de instancias de participación ciudadana y seguimiento al cumplimiento del Acuerdo en el articulado del proyecto.

El 30 de junio, la Alcaldesa Mayor (E) remitió el oficio **AMC-OFI-0095160-2026** por medio del cual se realizaban unas modificaciones al proyecto de acuerdo radicado inicialmente, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias realizadas por la ciudadanía y los honorables concejales durante la audiencia pública del proyecto de acuerdo. Entre los anexos de dicho oficio se encontraban (i) el documento del proyecto de acuerdo modificado y (ii) el certificado de impacto fiscal emitido por la Secretaría de Hacienda el 26 de junio mediante oficio AMC-OFI-0095276-2026.

1. MODIFICACIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con las modificaciones presentadas por la administración distrital mediante **AMC-OFI-0095160-2026**, se propuso que el título del proyecto de acuerdo pasara de ser **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”** a **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

2. MODIFICACIONES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el oficio **AMC-OFI-0095160-2026** se describieron las modificaciones realizadas a la exposición de motivos en el sentido indicado a continuación:

- En la justificación de la necesidad se especificó que con base a la Ley 2455 de 2025 la necesidad de la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal y la renta correspondiente, a efectos de garantizar el debido recaudo de las multas por maltrato animal impuestas por los Inspectores de Convivencia y Paz en el marco de sus actuaciones adelantadas conforme las disposiciones legales vigentes.
- De la misma manera, se incluyó el ítem 2.4. “Estimación de multas y recaudo para la vigencia 2026 el cual sustenta la proyección técnica de los ingresos por sanciones económicas ante casos de maltrato animal. De acuerdo con lo

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

indicado por la Alcaldía Mayor en el oficio modificatorio, ese cálculo se estructuró con base en las tarifas de la Ley 2455 de 2025, el registro de denuncias, las visitas de verificación de bienestar animal de la UMATA (Escuadrón Anti maltrato) y las actuales sanciones impuestas por las inspecciones de policía.

En consecuencia, la exposición de motivos del proyecto de acuerdo se estableció en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. MARCO JURÍDICO

1.1. De la competencia del Alcalde para presentar proyectos de acuerdo

1.1.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

*“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...
(...)”*

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

1.2.1. Ley 1551 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”

1.3. Competencia del Concejo

1.3.1. Constitución Política de Colombia:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

1.4. Normatividad aplicable a los Fondos Especiales

Según lo dicho por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-009 de 2002**, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales, en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (impuestos directos e indirectos) y los no tributarios (tasas y multas) y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, **fondos especiales**, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Asimismo, en la citada **Sentencia C-009 de 2002**, se expone que los fondos especiales (i) no son contribuciones parafiscales ni ingresos corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales (ii) constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, y que (iii) el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, se refiere a dos de las modalidades de fondos especiales, aunque no especifica en ninguna de ellas el tipo de ingresos que las constituyen: 1) los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, y 2) los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Seguidamente, en la **Sentencia C 438 de 2017** de la Corte Constitucional se precisó que aunque no se especificara la naturaleza de los ingresos que hacen parte de estos fondos, sí se podía identificar dos modalidades de fondos: **fondo-entidad y fondo-cuenta**.

Añade esta providencia, que en relación con los primeros de ellos, la Corte ha estimado que se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean se trata de una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública. Por otra parte, los **fondos-cuenta**, al tenor del mencionado artículo 30 del EOP, son los ingresos

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales. Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.

*De acuerdo con lo expuesto por en el **Concepto C.E. 2222 de 2015** de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, **los fondos especiales** son un sistema separado de cuentas, herramienta o vehículo para el manejo de los bienes o recursos de la Nación, en procura del cumplimiento de finalidades específicas. Añade dicha concepto que en Colombia existen: (i) **fondos especiales o fondos cuenta**, los cuales no tienen personería jurídica y constituyen solamente un sistema para el manejo de cuentas y (ii) **fondos entidad**, los cuales sí tienen personería jurídica y se asemejan a los establecimientos públicos.*

Particularmente, el artículo 30 del Decreto Ley 111 de 1996, dispone que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225 de 1995 art. 27).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Acuerdo 044 de 1998 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, dispone:

“ARTÍCULO 29. FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley o los acuerdos para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la ley o los acuerdos”.

1.5. Normatividad aplicable al Fondo de Protección y Bienestar Animal

La creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal obedece a una obligación legal de las entidades territoriales, establecida en el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025 – Ley Ángel, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección Animal, en los siguientes términos:

“Artículo 46. Competencia. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el cumplimiento de los fines del Estado y del objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas, las entidades territoriales con competencias en protección y bienestar animal, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

*Parágrafo. **Los dineros recaudados por concepto de multas se destinarán al Fondo Municipal o Distrital para la protección y Bienestar Animal**, cuya finalidad será administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana. Adicionalmente, **cada distrito o municipio deberá crear dicho fondo, garantizando su adecuado funcionamiento y destinación exclusiva para estos fines**. Este fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos”. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Así mismo, la presente iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de Colombia. En su artículo 79 se reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, mientras que el artículo 313 atribuye a los concejos municipales la competencia para dictar normas orientadas a la protección del patrimonio ecológico y para expedir disposiciones en materia presupuestal.

En el mismo sentido, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales) y la Ley 1774 de 2016 reconocen a los animales como seres sintientes, merecedores de especial protección frente al sufrimiento y el dolor, y establecen sanciones contra el maltrato animal. De manera concordante, el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, dispone que los recursos provenientes de multas deben destinarse a la formulación de políticas de protección animal, campañas de educación ciudadana y la creación de fondos para su protección.

Por su parte, la Ley 2054 de 2020, que modificó el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, establece la obligación para los municipios y distritos de crear lugares seguros

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para los animales, tales como centros de bienestar animal, albergues municipales u hogares de paso, de acuerdo con sus capacidades financieras.

A su vez, la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-436 de 2014, C-467 de 2016 y C-666 de 2010) ha reiterado que los animales, en su condición de seres sintientes, son sujetos de especial protección, lo que impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas concretas para garantizar su bienestar y evitar tratos crueles o degradantes.

En el ámbito local, el Distrito adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal mediante el Documento CONPES 07 de 2024, cuya implementación está prevista para el periodo 2024–2035 y contempla 19 metas. Esta política no solo responde a un mandato legal, sino que también se ajusta a las necesidades y particularidades del territorio.

Finalmente, el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cartagena, ciudad de derechos” incorpora esta política pública mediante el programa “Bienestar Animal y Protección de la Vida Silvestre”, enmarcado en la línea estratégica “Ciudad Conectada y Sostenible”. Este programa tiene como objetivo fortalecer la atención integral de los animales en el territorio, a través de estrategias pedagógicas, la promoción de la tenencia responsable y el fomento de buenas prácticas ciudadanas que contribuyan a la protección de las especies, la valoración de la fauna nativa y la convivencia armónica entre la ciudadanía y los animales.

2. JUSTIFICACIÓN

2.2. Sobre la necesidad de la iniciativa

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a las corporaciones públicas territoriales, se presenta a consideración el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de cumplir la Ley 2455 de 2025 y de garantizar una fuente estable, autónoma y sostenible de recursos destinados a la protección y bienestar de los animales en el territorio.

En la actualidad, las acciones en materia de bienestar animal en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se han venido desarrollando con base en recursos transversales de diferentes programas y proyectos.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 por la Ley 2455 de 2025, los recursos provenientes de las multas impuestas por maltrato animal tienen una destinación específica, lo que exige la existencia de un instrumento presupuestal idóneo para su adecuada administración, incorporación y

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejecución.

En ese sentido, la inexistencia de un fondo especial limita materialmente la gestión de dichos recursos, en tanto el Distrito no cuenta con un mecanismo que permita su recaudo efectivo y su destinación conforme al mandato legal. Por lo tanto, la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal y la renta correspondiente, no solo responde a una necesidad administrativa y operativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar la adecuada gestión, destinación y ejecución de los recursos derivados de las sanciones por maltrato animal.

Esta situación genera limitaciones para la atención de casos de maltrato, la implementación de campañas de sensibilización ciudadana, la esterilización de animales domésticos, el fortalecimiento de los hogares de paso, la promoción de adopciones responsables, la atención a fauna silvestre en situaciones de riesgo, así como la coordinación con organizaciones animalistas y actores comunitarios.

Es así como podemos concluir que la creación del Fondo de Bienestar Animal permitirá:

- Consolidar un presupuesto propio y sostenible, que garantice la continuidad de los programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal.*
- Dar cumplimiento efectivo a la normatividad nacional, que establece la creación de este fondo para la destinación de multas y recursos específicos para este fin.*
- Optimizar la ejecución presupuestal, evitando la dispersión de recursos en diferentes rubros y otorgando mayor autonomía administrativa y financiera al Distrito para responder de manera oportuna a las necesidades en esta materia.*
- Fomentar la participación ciudadana y comunitaria, vinculando a las organizaciones animalistas y a la comunidad en general en la definición, ejecución y seguimiento de programas de protección animal.*
- Alinear la normatividad nacional con la distrital, fortaleciendo los objetivos estratégicos relacionados con sostenibilidad ambiental, convivencia y salud pública.*

2.3. Diagnóstico operativo, reportes y estado de sanciones actuales

Con la puesta en marcha de la Línea Antimaltrato, la ciudadanía ha respondido de manera masiva e institucionalizada. Sin embargo, este flujo constante de denuncias ha puesto en evidencia una grave fractura administrativa: la imposibilidad material de ejecutar las sanciones pecuniarias debido a la ausencia del Fondo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

A continuación, se detalla el balance operativo de atención y el estado de los fallos sancionatorios a la fecha:

Variable Operativa	Frecuencia / Estado Actual
Recepción de denuncias (Línea Antimaltrato 3224985003)	Entre 5 y 10 reportes diarios por maltrato animal.
Sanciones en firme dictadas a la fecha	Dos (2) sanciones pecuniarias en aplicación de la Ley Ángel (Ley 2455 de 2025).
Estado del recaudo económico	Invalidador / No cobrables por inexistencia del fondo especial de destino.

El despliegue de los procesos contravencionales ha derivado en fallos históricos por parte de las autoridades de policía local, distribuidos de la siguiente manera:

Autoridad de Control Contravencional	Ubicación Político-Administrativa	Estado del Fallo	Obstáculo Administrativo
Inspección de Convivencia y Paz	Unidad Comunera de Gobierno 2 (Torices)	Sanción en Apelación en el efecto devolutivo (Ley Ángel)	Imposibilidad de recaudo por falta de fondo activo.
Inspección de Convivencia y Paz	Unidad Comunera de Gobierno 8 (Country)	Sanción en Apelación en el efecto Devolutivo (Ley Ángel)	Imposibilidad de recaudo por falta de fondo activo.

Pese al esfuerzo institucional de las Inspecciones de la UCG 2 y UCG 8, y de confirmarse la decisión en segunda instancia, estos recursos económicos por concepto de multas por maltrato animal de destinación específica se encontrarían en un limbo administrativo, ya que al no existir la cuenta, ni el fondo especial, el Distrito no tiene la facultad legal para ingresar dichos dineros al presupuesto,

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

convirtiendo las sanciones en herramientas ineficaces de disuasión contra la crueldad animal.

Como complemento operativo a los datos anteriores, es imperativo destacar que de la totalidad de los reportes ciudadanos recibidos a través de la Línea Antimaltrato, se han derivado rigurosas visitas de inspección técnica en territorio para la verificación de condiciones de bienestar animal. Estas actuaciones administrativas se desarrollan con un enfoque técnico e integral fundamentado en el principio de las cinco (5) libertades del bienestar animal —libre de hambre y sed; libre de incomodidades; libre de dolor, injurias y enfermedad; libre de expresar su comportamiento natural; y libre de temor y estrés—. Aquellos casos donde estas visitas evidencien el incumplimiento flagrante de dichos estándares o la persistencia de conductas negligentes por parte de los tenedores, se constituirán en el soporte probatorio idóneo para dar apertura formal a los procesos contravencionales ante las Inspecciones de Convivencia y Paz, los cuales podrían derivar en nuevas y severas sanciones pecuniarias bajo el amparo de la Ley Ángel.

s de ación iones estar al	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
nos								5	10	22	17	13
os								0	6	3	1	7

Tabla. Atención Por maltrato

s De ación iones estar al	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
nos	17	13	8	11	0							
os	6	5	0	4	0							

Tabla. Atención por maltrato

2.4. Estimación de multas y recaudo para la vigencia 2026.

2.4.1. Marco Sancionatorio de Referencia (Valores 2026).

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*La Ley 1774 de 2016 (que modifica la Ley 84 de 1989) establece que las multas de carácter contravencional por actos de crueldad y maltrato animal oscilan entre **5 y 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**.*

*Tomando como base el salario mínimo legal vigente en Colombia para el año **2026** (\$1.750.905 COP aprox.):*

- **Multa Mínima (5 SMMLV):** \$8.754.525 COP
- **Multa Máxima (50 SMMLV):** \$87.545.250 COP

2.4.2. Diagnóstico del Flujo Operativo y Proyección de Casos.

De acuerdo con las estadísticas distritales presentadas previamente:

- **Denuncias diarias:** *Se reciben entre **5 y 10 reportes diarios** en la Línea Antimaltrato. Tomaremos un promedio conservador de **7 reportes al día**, lo que equivale a 2.555 reportes anuales.*
- **Efectividad de inspección:** *En el periodo anterior (2025), se consolidaron **84 visitas de verificación de condiciones de bienestar animal** efectivas en territorio (67 caninos y 17 felinos). Para el primer cuatrimestre de 2026 ya se registran **64 visitas** (49 caninos y 15 felinos), lo que proyecta un total anualizado de **192 visitas técnicas** para finales de 2026, como quiera que ha corrido el primer semestre de la vigencia 2026, para el segundo semestre se estiman 96 visitas de verificación de condiciones de bienestar animal.*
- **Conversión a Proceso de Trámite Verbal de Maltrato Animal:** *Históricamente, no todas las visitas terminan en sanción pecuniaria, ya que muchas buscan la reconvención o mejora de condiciones bajo las 5 libertades del bienestar animal. Estimamos una tasa de conversión querellas y posterior fallo sancionatorio del **30% de las visitas técnicas**.*

Casos Proyectados Sancionables en 2026 = $96 \times 0.30 = 29$ casos al año.

2.4.3. Estimación de Recaudo Económico Proyectado (2026).

Evaluamos dos escenarios financieros para el Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal:

Escenario A: Conservador (Sanciones en la cuantía mínima).

Aplica para casos de negligencia leve en tenencia responsable donde se impone el mínimo legal (5 SMMLV).

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cálculo: 29 casos × \$8.754.525 COP

Total Estimado: \$253.881.225 COP

Escenario B: Moderado (Sanciones con dosificación media).

Aplica para casos que impliquen sufrimiento físico evidente sin llegar a la muerte, ponderando una dosificación promedio (10 SMMLV).

Cálculo: 29 casos × \$17.509.050 COP

Total Estimado: \$507.762.450 COP.

Escenario C: Teórico Máximo (Sanciones en la cuantía máxima).

Reservado para casos de crueldad extrema o reincidencia flagrante castigados con el tope de la norma (50 SMMLV).

Cálculo: 29 casos × \$87.545.250 COP

Total Estimado: \$2.538.812.250 COP

2.4.4. Proyección Realista de Caja y Recaudo Efectivo

*Teniendo en cuenta que la Ley Ángel (Ley 2455 de 2025) permite una **reducción del 50% de la multa** si el infractor acepta la falta y asiste a Cursos de Sensibilización, y sumando la tasa de morosidad/cartera de cobro coactivo, el recaudo real en caja tiende a ser menor que lo tasado de forma nominal. Teniendo en cuenta que las sanciones impuestas por los inspectores a la fecha ascienden a la cuantía mínima, nos debemos ubicar en el primer de los escenarios:*

Componente Presupuestal	Valor Estimado (Escenario Conservador)
Multas Tasadas (Proyección)	\$253.881.225 COP
Efecto Reducción Ley Ángel (50%)	-\$126.940.612,50 COP
Recaudo Neto Estimado en Efectivo (Año 2026)	\$126.940.612,50 COP

2.5. Sobre la conveniencia de la iniciativa

El régimen de protección y bienestar animal en Colombia no es un asunto nuevo, comenzó con la Ley 5 de 1972, mediante la cual se crearon las Juntas Defensoras de Animales con el propósito de promover el buen trato, proteger a los animales, prevenir el maltrato y educar a la comunidad.

Lo anterior se reforzó con la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Animal) que estableció conductas típicas de maltrato y crueldad contra los animales no humanos y un proceso contravencional que tenía como resultado la imposición de multas.

Para la segunda década de este siglo XXI, el país ratificó su visión proteccionista, abandonando la concepción decimonónica que consideraba a los animales como meras cosas y redefiniéndolos como seres sintientes capaces de experimentar dolor y sufrimiento. La Ley 1774 de 2016, además creó el tipo penal de maltrato animal y ratificó las sanciones.

*En el año 2025 se expidió y sancionó la Ley Ángel (Ley 2455 de 2025), que modificó las sanciones en materia penal (Competencia de jueces y fiscales) y materia contravencional, estableció la competencia en primera instancia a los inspectores de policía (hoy Inspectores de Convivencia y Paz), o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, para conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, así como sus multas, y además, dispuso la creación del **Fondo de Protección y Bienestar Animal** en cada municipio o distrito del país.*

Este Fondo es el destino donde se deben depositar los dineros recaudados por multas según lo dispone el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, lo cual quiere decir que, sin este instrumento, y creación de la renta correspondiente, no hay forma de que el dinero ingrese al presupuesto y cumpla su función.

Como se viene diciendo, en el año 2024 Cartagena de Indias adoptó su Política Pública de Protección y Bienestar Animal, uno de sus productos es la creación del Grupo Antimaltrato como una estrategia de la lucha contra la crueldad animal y la promoción de una tenencia responsable. Lo anterior tuvo como resultado, la creación del Escuadrón Antimaltrato Animal y el lanzamiento de la Línea Antimaltrato.

Con la Línea Antimaltrato se dio cumplimiento a lo dispuesto por órdenes judiciales y la Legislación Nacional, pero con ella sobrevino la interposición de denuncias ciudadanas de manera masiva por las conductas constitutivas de maltrato y en consecuencia, se empezaron adelantar en las Inspecciones de Convivencia y Paz los procesos por maltrato animal según lo establecido en el Artículo 47 del Estatuto Nacional de Protección Animal, modificado por el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025, y la imposición de multas.

En ese contexto, es que se presenta esta iniciativa, Cartagena actualmente, está

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fortalecida como nunca en su programa de protección y bienestar animal, sin embargo, para el cobro de las multas por maltrato animal impuestas por la autoridad competente, se debe crear Fondo y su renta correspondiente.

La creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal no solo resulta necesaria desde el punto de vista jurídico y administrativo, sino también altamente conveniente para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la medida en que fortalece la capacidad institucional para planificar, ejecutar y sostener en el tiempo las acciones orientadas a la protección animal.

En efecto, la existencia de un fondo permite mejorar la eficiencia en la gestión pública, al concentrar recursos provenientes de las multas por maltrato animal, propiciando además, una mayor capacidad de respuesta frente a situaciones de urgencia, como casos de maltrato animal, atención veterinaria, rescate y rehabilitación de fauna, entre otros, debido a la destinación específica ordenada por la ley.

De igual manera, la implementación de este instrumento financiero contribuye a una adecuada planeación de mediano y largo plazo, al permitir la programación de inversiones coherentes con las metas establecidas en la Política Pública de Protección y Bienestar Animal (CONPES Distrital 07 de 2024), garantizando su sostenibilidad y evitando la interrupción de programas estratégicos por limitaciones presupuestales coyunturales.

Así mismo, el fondo facilitará la articulación interinstitucional y la participación de actores sociales, en la medida en que promueve la vinculación de organizaciones animalistas, fundaciones y ciudadanía en general en los procesos de seguimiento y control de los recursos, fortaleciendo la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión pública.

Desde una perspectiva de política pública, la creación del fondo se alinea con enfoques contemporáneos como el de “Una Sola Salud” (One Health), al reconocer la interrelación entre el bienestar animal, la salud pública y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la prevención de riesgos sanitarios, el control de poblaciones animales y la promoción de entornos seguros para la convivencia ciudadana.

Adicionalmente, esta iniciativa fortalece la imagen institucional del Distrito como una entidad comprometida con la protección de los seres sintientes, en concordancia con estándares nacionales e internacionales en materia de bienestar animal, lo cual resulta particularmente relevante para una ciudad con vocación turística como Cartagena de Indias.

En ese sentido, la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal, y

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

su renta correspondiente, constituye una medida pertinente, eficaz y alineada con los principios de buena administración, que permitirá optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la política pública existente y responder de manera integral a las necesidades del territorio.

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria y urgente la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal, que no solo permitirá cumplir con las disposiciones legales y constitucionales, sino que responderá a una demanda ciudadana creciente, y el cumplimiento con el deber de proteger a los animales como seres sintientes.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital el presente Proyecto de Acuerdo, con la convicción de que su aprobación significará un paso histórico en la consolidación de una política integral de protección y bienestar animal en Cartagena de Indias”.

3. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

A partir de los comentarios y sugerencias realizadas en la audiencia pública, la administración realizó diversas modificaciones al articulado del proyecto de acuerdo 108 de 2026. A continuación, se relacionan las modificaciones realizadas y se explican las razones que motivaron cada modificación, de conformidad con lo manifestado en el oficio **AMC-OFI-0095160-2026**.

- **Artículo 1°. Creación del Fondo.** Se modificó disposición para incluir la posibilidad de que el Fondo, además de recaudar, administrar, gestionar y destinar, los recursos por concepto de multas por casos de maltrato animal, lo haga respecto a sus rendimientos financieros.
- **Artículo 2°. Creación de renta.** Se adicionó el artículo a efectos de crear la renta “Multas por maltrato animal” en el Distrito de Cartagena.
- **Artículo 3°. Naturaleza de los ingresos por multas por maltrato animal.** Se adicionó la disposición a fin de precisar que los ingresos provenientes de multas por maltrato animal en el Distrito de Cartagena de Indias tendrán la naturaleza de ingresos corrientes no tributarios de destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- **Artículo 4°. Cuantía y dosificación.** Se adicionó la disposición con el fin de que quedara establecido que las multas pecuniarias por conductas constitutivas de maltrato animal serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con los montos, criterios de dosificación y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Artículo 5°. Ordenación del gasto del Fondo.** Se ajustó la redacción y la numeración del artículo, sin cambiar su sentido regulatorio.
- **Artículo 6°. Régimen financiero del Fondo.** Se ajustó la redacción y la numeración del artículo, sin cambiar su sentido regulatorio.
- **Artículo 7°. Financiación del Fondo.** Se ajustó la redacción y la numeración del artículo, sin cambiar su sentido regulatorio. Se trasladó al Artículo 8° la disposición relativa a la destinación específica los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal.
- **Artículo 8°. Destinación.** Se adicionó la disposición como artículo autónomo a efectos de ratificar que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal se destinarán a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.
- **Artículo 9°. Participación ciudadana.** Se ajustó la numeración, teniendo en cuenta las adiciones realizadas.
- **Artículo 10°. Compilación.** Se adicionó el artículo con el fin de que el Concejo autorice al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que compile, organice, reenumere las disposiciones contenidas en este Acuerdo dentro del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto Distrital 0810 de 2023). Lo anterior, de acuerdo a las nuevas disposiciones que se incluyen en el proyecto de acuerdo relativas a la creación de la renta “Multas por maltrato animal”.
- **Artículo 11°. Autorización.** Se adicionó la disposición a efectos que el Concejo autorice al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los recursos que se recauden por dicho concepto en la vigencia 2026 hasta por la suma de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$126.940.612,50). Lo anterior a efectos de garantizar la operatividad del Fondo y los dineros que se recauden en esta vigencia.
- **Artículo 12°. Rendición anual de cuentas del Fondo.** Se adicionó la disposición con el fin de que el Alcalde Mayor, su delegado o el funcionario que ejerza la administración del Fondo rinda informe detallado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias sobre la gestión administrativa y presupuestal del Fondo.
- **Artículo 13°. Seguimiento y registro de las multas por maltrato animal.** Se adicionó el artículo con el fin de garantizar que la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA, o quien haga sus veces realice seguimiento y registro de las Multas por maltrato animal impuestas en la ciudad.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Artículo 14°. Vigencia.** Se ajustó la numeración, teniendo en cuenta las adiciones realizadas.

4. MODIFICACION: NUEVO TEXTO DEL ARTICULADO

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo, a continuación se presentan el *nuevo texto*:

“PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 2455 de 2025, el Acuerdo 044 de 1998 y,

ACUERDA

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el **Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal** como una cuenta especial sin personería jurídica, a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos por concepto de multas por actos de maltrato animal y sus rendimientos financieros, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Este fondo tendrá como finalidad administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como en campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 2°. Creación de la renta. Crease en el Distrito de Cartagena de Indias la renta **“Multas por maltrato animal”**, en los términos previstos en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Naturaleza de los ingresos por multas por maltrato animal. Los ingresos provenientes de multas por maltrato animal en el Distrito de Cartagena de Indias tendrán la naturaleza de ingresos corrientes no tributarios de destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 044 de 1998), y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. Cuantía y dosificación. Las multas pecuniarias por conductas

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

constitutivas de maltrato animal serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con los montos, criterios de dosificación y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Ordenación del gasto del Fondo. *La ordenación del gasto de los recursos del Fondo estará a cargo del Alcalde Mayor o a quien delegue y serán asignados a la unidad ejecutora correspondiente a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.*

Artículo 6°. Régimen financiero del Fondo. *El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo se ajustará a los principios presupuestales y financieros que rigen los recursos públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

Artículo 7°. Financiación del Fondo. *El fondo se financiará con los recursos generados por concepto de multas impuestas por actos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026.*

Parágrafo. *Terminada cada vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los dineros del fondo, el saldo disponible deberá adicionarse en un 100% para el mismo fin en la vigencia siguiente.*

Artículo 8°. Destinación. *Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal se destinarán a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.*

Artículo 9°. Participación ciudadana. *El fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.*

Artículo 10°. Compilación. *Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que compile, organice, reenumere las disposiciones contenidas en este Acuerdo dentro del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto Distrital 0810 de 2023), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Artículo 11°. Autorización. *Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los recursos que se recauden por dicho concepto en*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la vigencia 2026 hasta por la suma de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$126.940.612,50).

Para tales efectos, el Alcalde Mayor podrá realizar los ajustes necesarios en el catálogo de clasificación presupuestal y en los rubros de ingresos correspondientes y su distribución en el gasto.

El Alcalde tendrá las facultades que sean inherentes al manejo y operatividad del Fondo, para crear la cuenta de recaudo, y asegurar la materialización de este.

Artículo 12°. Rendición anual de cuentas del Fondo. *El Alcalde Mayor, su delegado o el funcionario que ejerza la administración del Fondo deberá rendir informe detallado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias sobre la gestión administrativa y presupuestal del Fondo.*

Dicho informe incluirá el recaudo efectuado, la ejecución de los recursos, los rendimientos financieros generados y los proyectos financiados. Este informe constituirá un anexo al Informe de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en los términos y oportunidades establecidas por el Reglamento Interno del Concejo.

Artículo 13°. Seguimiento y registro de las multas por maltrato animal. *La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, o quien haga sus veces realizará seguimiento y registro de las **Multas por maltrato animal** impuestas en la ciudad.*

Artículo 14°. Vigencia. *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación”.*

XIII. ACTA DE SUBSANACION PONENCIA DE PRIMER DEBATE

Los ponentes **H.C. LAURA DÍAZ CASAS (C)**, el **H.C. ARMANDO CÓRDOBA JULIO**, el **H.C. RAFAEL MEZA PÉREZ**, **H.C. LAUREANO CURI ZAPATA**, mediante acta de fecha 17 de julio de 2026, con alcance a la primera ponencia, consideraron que el proyecto, con las modificaciones sugeridas en la audiencia pública y realizadas por la Alcaldía Mayor, resultaba viable, necesario y sostenible fiscalmente. Por lo anterior, se recomendó a la Comisión Segunda dar **PRIMER DEBATE POSITIVO** al P.A. 108 DE 2026 con las modificaciones propuestas por la Administración Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

XIV. APROBACION EN PRIMER DEBATE

La Comisión Segunda en **PRIMER DEBATE** al P.A. 108 DE 2026 aprobó la ponencia de primer debate con las modificaciones descritas propuestas por la Administración Distrital.

En consecuencia, del estudio juicioso en Comisión sobre la legalidad y conveniencia del proyecto de acuerdo, se recomienda dar **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** del P.A. No. 108 DE 2026“**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

XV. CONCLUSION DE LOS PONENTES

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas desarrolladas en la presente ponencia, se concluye que el **Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; goza de la claridad normativa y adecuada delimitación para su aprobación por parte del Concejo Distrital.

En consecuencia de lo anterior, se presenta **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE, incluyendo las modificaciones propuestas por la administración Distrital**, al Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026.

En consideración a todo lo expuesto, el **proyecto de acuerdo 108 de 2026** puede continuar su trámite y ser sometido a consideración de la plenaria, por cuanto se observa el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y presupuestales exigidos, teniendo en cuenta que:

- Existe La viabilidad jurídica del proyecto.
- El impacto fiscal positivo.
- La aprobación en primer debate.

Así las cosas, los suscritos, en calidad de ponentes del proyecto de acuerdo, luego de analizar los antecedentes administrativos, financieros y jurídicos del proyecto de acuerdo No. 108/2026 **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** encontramos que el mismo se ajusta a las disposiciones constitucionales, legales y orgánicas vigentes.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En consecuencia, se concluye que el proyecto de acuerdo es jurídicamente viable, fiscalmente responsable y técnicamente justificado, por lo que **SE RECOMIENDA A LA PLENARIA SU APROBACIÓN en SEGUNDO DEBATE.**

XVI.

XVII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, nos permitimos proponer a los Honorables Concejales de Cartagena de Indias dar **SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN** al Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026.

Atentamente:

H.C. LAURA DÍAZ CASAS (C),

H.C. ARMANDO CÓRDOBA JULIO

**H.C. RAFAEL MEZA PÉREZ
ZAPATA**

H.C. LAUREANO CURI

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 2455 de 2025, el Acuerdo 044 de 1998 y,

ACUERDA

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el **Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal** como una cuenta especial sin personería jurídica, a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos por concepto de multas por actos de maltrato animal y sus rendimientos financieros, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Este fondo tendrá como finalidad administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como en campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 2°. Creación de la renta. Crease en el Distrito de Cartagena de Indias la renta “**Multas por maltrato animal**”, en los términos previstos en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Naturaleza de los ingresos por multas por maltrato animal. Los ingresos provenientes de multas por maltrato animal en el Distrito de Cartagena de Indias tendrán la naturaleza de ingresos corrientes no tributarios de destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 044 de 1998), y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. Cuantía y dosificación. Las multas pecuniarias por conductas constitutivas de maltrato animal serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con los montos, criterios de dosificación y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Ordenación del gasto del Fondo. La ordenación del gasto de los recursos del Fondo estará a cargo del Alcalde Mayor o a quien delegue y serán asignados a la unidad ejecutora correspondiente a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

Artículo 6°. Régimen financiero del Fondo. El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo se ajustará a los principios presupuestales y financieros que rigen los recursos públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 7°. Financiación del Fondo. El fondo se financiará con los recursos generados por concepto de multas impuestas por actos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026.

Parágrafo. Terminada cada vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los dineros del fondo, el saldo disponible deberá adicionarse en un 100% para el mismo fin en la vigencia siguiente.

Artículo 8°. Destinación. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

animal se destinarán a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 9°. Participación ciudadana. El fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10°. Compilación. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que compile, organice, reenumere las disposiciones contenidas en este Acuerdo dentro del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto Distrital 0810 de 2023), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 11°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los recursos que se recauden por dicho concepto en la vigencia 2026 hasta por la suma de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$126.940.612,50).

Para tales efectos, el Alcalde Mayor podrá realizar los ajustes necesarios en el catálogo de clasificación presupuestal y en los rubros de ingresos correspondientes y su distribución en el gasto.

El Alcalde tendrá las facultades que sean inherentes al manejo y operatividad del Fondo, para crear la cuenta de recaudo, y asegurar la materialización de este.

Artículo 12°. Rendición anual de cuentas del Fondo. El Alcalde Mayor, su delegado o el funcionario que ejerza la administración del Fondo deberá rendir informe detallado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias sobre la gestión administrativa y presupuestal del Fondo.

Dicho informe incluirá el recaudo efectuado, la ejecución de los recursos, los rendimientos financieros generados y los proyectos financiados. Este informe constituirá un anexo al Informe de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en los términos y oportunidades establecidas por el Reglamento Interno del Concejo.

Artículo 13°. Seguimiento y registro de las multas por maltrato animal. La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, o quien haga sus veces realizará seguimiento y registro de las **Multas por maltrato animal** impuestas en la ciudad.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108
DE 2026“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 14°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los días del mes de de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente del Concejo Distrital

JORGE M. BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo